

BUENOS AIRES, 13 DIC 2006

VISTO el EXPEDIENTE N° 45717 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA y del productor asesor de seguros Sr. ALBERTO OSCAR VATTUONE, mat. 46830 frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por el Sr. Paez Ricardo Daniel, con motivo de que la aseguradora no cubrió el siniestro que sufriera por falta de cobertura financiera, cuando había abonado las primas al productor asesor de seguros Sr. Vattuone. Asimismo señaló que la aseguradora anuló su contrato sin su autorización. A fs. 5/14 adjuntó documentación a efectos de acreditar sus dichos.

Que se labró el informe de fs. 37/41, resultando del mismo que la póliza Nº 525605/7 se emitió el 06-05-04, no registrando ningún pago, asimismo se dio de baja a dicho contrato desde el inicio de su vigencia conforme solicitud efectuada por nota obrante a fs. 21.

Que en orden a la acreditación fehaciente de entrega de póliza la aseguradora informó que fue retirada por la Sra. Liliana de Fernandez García de "Organización Lealtad", adjuntó fotocopia de la constancia de entrega.

Que con relación al recibo adjuntado a fs. 10 la aseguradora lo desconoció manifestando que el logo no se corresponde con el de esa aseguradora.

Que requerido que fuera el productor reconoció que con fecha 27-05-2005 cobró la cuota del mes de mayo, entregando el correspondiente recibo. Con relación a la Sra. Liliana de Fernandez García el productor informó que la misma colabora con la Organización Lealtad, quien colaborara en la contratación de la



póliza motivo de denuncia.

Que señaló el productor respecto a la rendición de la cobranza efectuada al asegurado que al tomar conocimiento de la baja de la póliza procedió a informarle al asegurado que la suma se encontraba a su disposición.

Que a fs. 45 el Area de Productores informó que no se encuentran inscriptos como productora asesora de seguros ni como sociedad de productores asesores la Sra. Liliana de Fernandez García y "Organización Lealtad" respectivamente.

Que se concluyó que Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima habría operado con personas no inscriptas en los correspondientes registros infringiendo prima facie el artículo 7 de la ley 22400, que habría anulado la póliza motivo de denuncia en contravención a lo que prevé la normativa infringiendo prima facie el artículo 8 de la Resolución Nº 24697 y habría emitido la póliza con posterioridad a la fecha en que operaba el vencimiento de la primer cuota, todo lo descripto implicando ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la ley 20091.

Que el productor Sr. Vattuone no habría por un lado rendido en tiempo y forma por ante la aseguradora la prima que cobrara al asegurado mediante recibo de fs. 10, habría facilitado en el ejercicio de intermediación de concertación de contratos de seguros a personas que no se encuentran debidamente inscriptas y por último habría extendido un recibo que no le corresponde a la aseguradora, por lo que habría infringido prima facie los artículos 10, inciso 1º apartados g), i), 12 y 15 de la ley 22400 y reglamentación dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091. Conductas todas las descriptas que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que con relación a la Sra. Liliana de Fernandez García y/o Organización Lealtad y/o Lealtad Com. Seguros corresponde estarse a lo



dictaminado a fs. 70/73.

Que se corrió traslado de conformidad al artículo 82 de la ley 20091 dictándose los correspondientes proveídos.

Que a fs. 61 se presenta Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, con relación a la emisión de la póliza señala que la fecha de vencimiento de la primer cuota coincide con la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, agregando que la demora en la emisión obedeció a la tramitación normal y habitual que la emisión de la póliza exige.

Que sobre el particular se destaca que no se le reprocha a la aseguradora la fecha de emisión de la póliza sino que el vencimiento de la cuota operaba con anterioridad a la emisión de la misma, conducta ésta que coloca al asegurado en una situación de mora, circunstancia que no deja lugar a dudas de que trae aparejado la suspensión de la cobertura.

Que respecto de la anulación de la póliza informa que era una póliza impaga, siendo que la anulación obedeció a un pedido del productor. Conducta que contraviene lo impuesto por el 8 de la Resolución Nº 24697, en orden a que la anulación que se origine por solicitud del asegurado sólo podrá llevarse a cargo si existe un pedido expreso y personal al efecto.

Que en virtud de lo relacionado no queda más que concluir que las imputaciones formuladas a la aseguradora quedaron acreditadas, por lo que corresponde sancionar a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, al respecto se señala que se tuvo en cuenta las funciones del infractor, la gravedad de la falta cometida y los antecedentes de la misma.

Que a fs. 66/69 se presenta el productor asesor de seguros Sr. Vattuone a fin de producir descargo, que con relación a la imputación que se le formulara respecto de la falta de rendición en tiempo y forma corresponde estarse a lo dictaminado a fs. 70/73.

Que con relación al recibo de fs. 10 admitió haberlo emitido, tratándose de un recibo provisorio, hasta tanto la aseguradora extendiera el recibo oficial al



Superintendencia de Seguros de la Nación

momento de la rendición, entendiendo que actuó con debida diligencia y prontitud las instrucciones recibidas por la aseguradora.

Que respecto de esta conducta y atento el reconocimiento efectuado por el productor en el escrito bajo análisis se entiende que ha quedado acreditada la imputación que sobre el particular se le formulara.

Que ofrece prueba documental, la que obra agregada a fs. 62/65, de la que se destacara la copia agregada a fs. 62.

Que atento lo relacionado y sin perjuicio de las salvedades formuladas se concluye que las manifestaciones vertidas por el productor no logran desvirtuar los encuadres e imputaciones que se formularan en autos, por lo que corresponde tenerlos por ratificados, debiendo sancionar al productor asesor de seguros, Sr. Alberto Oscar Vattuone, mat. 46830.

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 10, 12 y 13 de la ley 22.400 y 55, 59 y 67, inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Denegar las medidas probatorias testimonial e informativa ofrecidas por el productor asesor de seguros Sr. Alberto Oscar Vattuone, mat. 46830, por resultar improcedentes.

ARTICULO 2º.- Aplicar a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima un llamado de atención.

ARTICULO 3º.- Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Alberto Oscar Vattuone, mat. 46830 una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la



sanción una vez firme.

ARTICULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima al domicilio sito en Esmeralda 288, piso 6, de Capital Federal y al productor asesor de seguros al domicilio constituido sito en Uruguay 743, piso 5°, of. "501" de Capital Federal, Estudio Dr. De Salvo y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 5 1 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO